

JUNTA DE ANDALUCÍA



CONSEJ. HACIENDA IND Y
ENERGIA
DIRECCIÓN GENERAL DE
PRESUPUESTOS
(6410/00302/00000)

SALIDA

31/07/2019 10:26:41

201999900547695

CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGIA
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS



CONSEJ. AGRI. GAN. PES.
Y DS
S.G.T. CONSEJERÍA DE
AGRICULTURA,
GANADERÍA PESCA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE
(6610/00201/00000)

ENTRADA

31/07/2019 10:26:41

201999903650242

SL 2342/2019

Mano

Fecha: 31 de julio de 2019

Destinatario:

Su referencia: 29N/2019

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE
S.G.T. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Nuestra referencia: IEF-00241/2019

Asunto: **INFORME**- ORDEN MODIFICACIÓN
ZONAS VULNERABLES A LA CONTAMINACIÓN
POR NITRATOS DEFINIDAS EN DECRETO 36/08

C/ Tabladilla
41013 - SEVILLA

Con fecha 29 de julio de 2019 ha tenido entrada en esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, oficio de esa Secretaría General Técnica, por el que se presenta la documentación solicitando informe a la propuesta de **"Orden por la que se aprueba la modificación de las zonas vulnerables definidas en el Decreto 36/2008, por el que se designan las zonas vulnerables y se establecen medidas contra la contaminación de nitratos y en la Orden de 7 de julio de 2009, por la que se aprueba la modificación de las zonas vulnerables designadas en el citado Decreto"**.

La Directiva del Consejo 91/676/CEE, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura, establece la obligación de designar como zonas vulnerables todas aquellas superficies conocidas del territorio cuya escorrentía contribuya a la referida contaminación.

Con el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre medidas para la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, se incorpora esta Directiva 91/676/CEE a nuestro ordenamiento jurídico. La citada norma, establece que corresponde a las Comunidades Autónomas la designación de las zonas vulnerables en sus respectivos ámbitos de competencia, y ordena a los órganos competentes de las mismas examinar y, en su caso, modificar o ampliar estas zonas vulnerables, al objeto de considerar los cambios o factores que no hubiesen sido previstos en el momento de su designación, como mínimo cada cuatro años.

En el Decreto 36/2008, de 5 de febrero, se designan las zonas vulnerables y se establecen medidas contra la contaminación por nitratos de origen agrario, incluyendo veintidós zonas vulnerables. Así mismo recoge lo dispuesto en el citado Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, para lo que faculta al titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible para la modificación o ampliación, mediante Orden, de zonas vulnerables.

En cumplimiento de la normativa relacionada, por Orden de 7 de julio de 2009, se aprobó la modificación de las zonas vulnerables designadas mediante el Decreto 36/2008, de 5 de febrero, ampliando las mismas con dos zonas nuevas.

Los nuevos estudios de contenido en nitratos realizados en las distintas masas de agua muestran la existencia de nuevas masas de agua, susceptibles de ser consideradas afectadas y, como consecuencia, la necesidad de designar nuevas zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Comunidad Autónoma de Andalucía. A estos efectos, se han detectado concentraciones de nitrato superiores al límite establecido en las masas de agua no contempladas en la normativa relacionada.

Por consiguiente, el presente proyecto contiene la regulación mínima imprescindible a los efectos pretendidos. Se actualizan las zonas vulnerables por la necesidad, constatada objetivamente, de proteger masas de agua ubicadas en nuevos recintos cuya calidad se ha ido degenerando rápidamente en los últimos años. La presente Orden acota sus efectos a estos recintos, los cuales suponen espacios muy concretos, no interviniendo en aquellos territorios en que la situación no demanda una acción inmediata. Por todo lo indicado, esta modificación normativa no presente incidencia económica en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el texto de la propuesta de actuación fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico-financiero, y por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS